

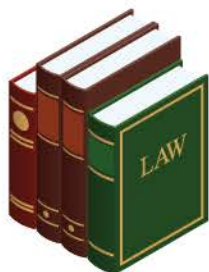


Derecho Fiscal, Administrativo, Comercio Exterior y Aduanas
Litigio, Auditoría, Consultoría, Capacitación



CONOCE EL IMPACTO Y LAS
RECOMENDACIONES
— EN EL SECTOR —
SIDERÚRGICO

SECTOR SIDERÚRGICO



Las Reglas de Origen del sector siderúrgico se encuentran contenidas en el Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas del nuevo Acuerdo llamado United States – Mexico – Canada Agreement (USMCA).

Es importante señalar que no todas las Reglas de Origen Específicas fueron actualizadas, por lo que ni las tarifas ni las reglas del sector siderúrgico fueron modificadas. No hay cambios significativos para el sector.

No hay referencia alguna, dentro del Acuerdo, a los aranceles vigentes para el acero y aluminio. Los representantes comerciales tanto de México como de Canadá han declarado que se busca comenzar las pláticas con su similar americano a fin de eliminar las tarifas antes de la firma Presidencial del USMCA.

Sin embargo, el Acuerdo incluye tres cartas laterales entre Estados Unidos y México, la primera relativa a Estándares de Seguridad para Autos. La segunda y tercera hacen referencia a las restricciones comerciales de "seguridad nacional" de la Sección 232. Canadá también firmó las mismas cartas con EE.UU.

Las cartas laterales estipulan que, si los Estados Unidos imponen aranceles o restricciones a la importación de bienes o servicios de Canadá o México bajo la Sección 232, debe haber un período de 60 días antes de la ejecución durante el cual las partes "intentarán negociar un resultado apropiado basado en la dinámica de la industria y los patrones comerciales históricos". Establecen que, si las medidas tomadas son incompatibles con el TLCAN, el USMCA o el Acuerdo de la Organización Mundial del Comercio, Canadá y México pueden tomar represalias equivalentes, y retener los derechos de la OMC para impugnar tales medidas.

Pese a que no hubo cambios para el sector, es importante observar las Reglas de Origen del sector automotriz ya que establecen un porcentaje de acero y aluminio que deberá de ser de la región de América del Norte.

De acuerdo con el Departamento de Comercio de Estados Unidos (USTR por sus siglas en inglés) el nuevo Acuerdo creará un comercio más equilibrado y

recíproco. Señala que la actualización de las reglas de origen para vehículos de pasajeros, camiones ligeros y autopartes incentivan la incorporación de bienes y materiales de origen en EE.UU. y América del Norte.

El aumento en el contenido de valor regional fomenta el crecimiento económico regional y de fabricación de Estados Unidos al exigir que el 75% del contenido de automóviles se realice en América del Norte.

Las nuevas reglas comerciales generarán salarios más altos al exigir que el 40-45% del contenido de los automóviles sea realizado por trabajadores que ganan al menos \$16 dólares por hora. Finalmente, alentaran una mayor inversión de las empresas automotrices en investigación y desarrollo en la región.

Para la Secretaría de Economía (SE), las reglas de origen afianzan las cadenas de valor regionales y aumentan los incentivos para el desarrollo de proveedores locales.



- **Vehículos ligeros y camionetas:**

75% de su valor deberá provenir de procesos e insumos realizados en la región y 40% de zonas de alto nivel salarial de América del Norte.



- **Vehículos pesados:**

70% de su valor deberá provenir de procesos e insumos realizados en la región y 40% de zonas de alto nivel salarial de América del Norte.

- **Autopartes:**

Entre el 65 y el 75% de su valor deberá provenir de procesos e insumos realizados en la región.



El incremento en la regla de origen será gradual, a partir del 1 de enero de 2020 subirá a un 66%, con un plazo hasta el 2023 para alcanzar el 75% del Acuerdo.

A. USMCA



El Capítulo 4: Reglas de Origen y Reglas de Origen Específicas, se compone:

- Artículo 4.1: Definiciones
- Artículo 4.2: Bienes Originarios
- Artículo 4.3: Bienes Totalmente Obtenidos o Producidos
- Artículo 4.4: Tratamiento de materiales recuperados utilizados en la Producción de un Bien Remanufacturado
- Artículo 4.5: Valor de Contenido Regional
- Artículo 4.6: Valor de los materiales utilizados en la Producción
- Artículo 4.7: Ajustes al Valor de los Materiales
- Artículo 4.8: Materiales Intermedios
- Artículo 4.9: Materiales Indirectos
- Artículo 4.10: Bienes de la Industria Automotriz
- Artículo 4.11: Acumulación
- Artículo 4.12: De Minimis
- Artículo 4.13: Bienes y Materiales Fungibles
- Artículo 4.14: Accesorios, Refacciones, Herramientas u otros Materiales
- Artículo 4.15: Envases y materiales de empaque para venta al menudeo
- Artículo 4.16: Contenedores y materiales de empaque para embarque
- Artículo 4.17: Conjunto de bienes, kits o bienes compuestos
- Artículo 4.18: Tránsito y Transbordo
- Artículo 4.19: Operaciones que no califican contenido regional; 70% del acero y aluminio utilizado por los fabricantes de vehículos proviniera de América del Norte; y eliminar la regla de rastreo.

- Anexo 4-A: Excepciones al De Minimis
- Anexo 4-B: Reglas de Origen Específicas
 - Apéndice del Anexo 4-B: Disposiciones relacionadas con las Reglas de Origen para bienes automotrices.

Es importante revisar el apéndice, ya que establece los plazos en cuanto a los cumplimientos de contenido de valor regional, así como el valor de contenido laboral (el cual debe ser cumplido por las armadoras).

Regla de Origen para vehículos ligeros:

- Valor de Contenido Regional (VCR) de 75%, bajo la metodología de Costo



Neto, para autos y camionetas, aplicable en 4 incrementos, a través de los cuales se deberá ir ajustando el VCR, hasta alcanzar el porcentaje acordado.



- Valor de Contenido Laboral (VCL) de 40% para autos y de 45% para camionetas, aplicable en 4 incrementos. El VCL está comprendido por dos componentes:

- Materiales y costos de manufactura (25 % para autos y 30% para camionetas).
- Investigación y Desarrollo (I&D), servicios de Tecnologías de la Información, y operaciones de ensamble de motores, transmisiones o baterías avanzadas, que representan el 15% del VCL.

- Al menos un 70% del acero y aluminio deberá de ser originario de la región de América del Norte. (a cumplir solo por las armadoras).

- Se identificaron 7 autopartes definidas como esenciales, las cuales deben ser originarias de América del Norte para que el vehículo pueda ser considerado como originario.

- Se definieron tres categorías de autopartes: esenciales, principales y complementarias, cuyo VCR se estableció entre el 75%, 70% o 65%, dependiendo del tipo de autoparte. El incremento del VCR también se efectuará en 4 incrementos.

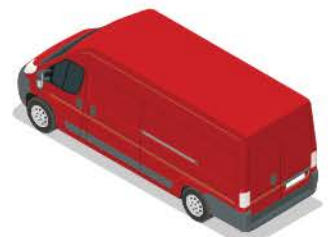
Regla de Origen para vehículos pesados:

- VCR de 70%, bajo el método de Costo Neto y aplicable en 7 incrementos, a través de los cuales se deberá ir ajustando el VCR, hasta alcanzar el porcentaje acordado.

- VCL de 45%, comprendido por dos componentes:

- Materiales y costos de manufactura 30%.
- I&D, servicios de Tecnologías de la Información, y operaciones de ensamble de motores, transmisiones o baterías avanzadas, que representan el 15% del VCL.

- Al menos un 70% del acero y aluminio deberá de ser originario de la región de América del Norte. (a cumplir por las armadoras).



- Al menos un 70% del acero y aluminio deberá de ser originario de la región de América del Norte. (a cumplir por las armadoras).
- Para las autopartes, también se definieron tres categorías: esenciales (deberán de ser originarias de América del Norte), principales y complementarias, cuyo VCR se estableció entre el 70%, 60% o 65%, dependiendo del tipo de autoparte, y el incremento será aplicable en 7 etapas.

Vehículos que no cumplan con la Regla de Origen:

- Hasta 1,600,000 unidades pagaran el arancel de la Nación Más Favorecida (NMF) que es de 2.5% (en caso de que EE.UU. decida incrementar el arancel NMF), cumpliendo la regla de origen pactada en el TLCAN.
- Autopartes: hasta 108 mil millones de dólares de exportación enfrentarán el NMF aplicado por EE.UU. al 1 de agosto de 2018, cumpliendo la regla de origen del TLCAN.

Autopartes para vehículos ligeros:

- Se crean 3 categorías.
 - Categoría 1: Partes Esenciales.
 - Tendrán que alcanzar un máximo de 75% de VCR o bajo el Valor de Transacción de 85%, en 4 incrementos.
 - Deberán ser hechas en la región.
 - Categoría 2: Partes Principales.
 - Tendrán que alcanzar un tope máximo de 70% de VCR, o bajo el Valor de Transacción de 80%, en 4 incrementos.
 - Categoría 3: Parte Complementarias.
 - Tendrán que alcanzar un tope máximo de 65% de VCR, o bajo el Valor de Transacción de 75%, en 4 incrementos.



Autopartes para vehículos pesados:



- Se crean 3 categorías.
 - Categoría 1: Partes Esenciales.
 - El VCR será de 70% o bajo el Valor de Transacción de 80%, en dos incrementos.
 - Categoría 2: Partes Complementarias.
 - El VCR de 60% o bajo el Valor de Transacción de 70%.

Article 4-B.6: Steel and Aluminum:

1. In addition to the Product-Specific Rules of Origin in Annex 4-B or other requirements in this Appendix, each Party shall provide that a passenger vehicle, light truck, or heavy truck is originating only if, during the previous year, at least 70 percent of:

- (a) the vehicle producer's purchases of steel in North America¹⁰⁰; and
- (b) the vehicle producer's purchases of aluminum in North America, are originating¹⁰¹.

2. Each Party shall provide that when a vehicle producer certifies that its purchases of steel and aluminum meet the requirement under paragraph 1 of this Article on an annual basis and that relevant records are kept as part of the Record Keeping Requirements under Article 5.9, a certification during one year applies to vehicles produced or exported in the following year; that is, the requirement in paragraph 1 will be considered to be met for all vehicles produced by that producer in the territory of a Party or exported by that producer from the territory of a Party in the following year.

3. The Parties shall endeavor to develop any additional description or other modification of steel and aluminum subject to paragraph 1, if needed, to facilitate implementation of this requirement. Upon request of one of the Parties, the Parties shall discuss and agree on any appropriate modifications to the description of steel and aluminum.

4. The Parties shall include any certification or verification provisions for this requirement in Uniform Regulations provided for in Article 5.17.

Adicionalmente se deberán observar los siguientes capítulos:

Administración Aduanera y Facilitación del Comercio:

• Incorpora disposiciones sobre cooperación y cumplimiento aduanero, que comprende las siguientes acciones:



- Cooperación regional y bilateral, para mejorar la coordinación entre aduanas y promueve iniciativas para detectar y prevenir delitos aduaneros.
- Intercambio de información que permita prevenir delitos aduaneros.
- Verificaciones mediante colaboración entre autoridades aduaneras para la obtención de documentos y realización de visitas a las empresas.

Inversión:



- Se divide en dos secciones:
 - La primera contiene las disciplinas de protección a la inversión extranjera.
 - La segunda contiene el mecanismo de arbitraje de inversión (Inversionista – Estado)
- Los inversionistas de cualquier sector podrán recurrir a un procedimiento arbitral en caso de violaciones en las disciplinas: Trato Nacional, Trato de Nación Más Favorecida, Expropiación Directa.
- El mecanismo de solución de controversias Inversionista – Estado no aplica para Canadá.

Laboral:



- Se incluyen disposiciones específicas para México en materia de negociaciones colectivas, que buscan garantizar este derecho.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.



Medio Ambiente:

- Se establecen prohibiciones de algunos subsidios dañinos a la pesca, principalmente a buques y operadores involucrados en la pesca furtiva e ilegal.
- Se incluye el compromiso de prevenir y reducir la basura marina, promover la gestión forestal sostenible, y evita la caza de ballenas con fines comerciales.
- Se tipifica como delito grave el tráfico transnacional intencional de especies silvestres protegidas.
- Mecanismos robustos y modernos de participación pública y cooperación ambiental.
- Disciplinas que buscan mejorar la efectividad de las inspecciones aduaneras de embarques que contengan fauna salvaje y flora en los puertos de entrada.
- Se establecen disciplinas para proteger la calidad del aire, y asegurar los procedimientos apropiados para las evaluaciones de impacto ambiental.
- Los casos de acción o inacción sostenida o recurrente en la aplicación de la legislación laboral por parte de un gobierno se sujetarán al mecanismo de solución de controversias.



Obstáculos Técnicos al Comercio:

- Incorpora disposiciones referentes a la transparencia de los procesos de elaboración, adopción y aplicación de las normas, reglamentos técnicos y procedimientos de evaluación de la conformidad de las Partes.
- Disposiciones para la celebración de acuerdos de reconocimiento mutuo.

Procedimientos de Origen:

- El certificado de origen podrá emitirse por el exportador, productor o importador.
- Se elimina el formato del certificado y se permite la certificación en factura o en cualquier documento comercial, siempre que se declaren datos mínimos de información.

- En caso de que los importadores incumplan lo estipulado con relación al origen de las mercancías, cada país determinará si aplica una sanción civil, criminal o administrativa.



Propiedad Intelectual

- Robustece el sistema de protección de indicaciones geográficas.
- Se prevén disciplinas para marcas notoriamente conocidas.
- Las autoridades podrán detener los bienes que sospechen que han sido falsificados en toda entrada o salida del país.
- Implementación de medidas en contra de bienes falsificados y piratería a escala comercial.

Remedios Comerciales:

- Salvaguardias: se mantiene una exclusión para socios sujeta a ciertas condiciones (no estar en los primeros 5 exportadores) de las medidas de salvaguardia globales.
- Antidumping y subvenciones: se reconocen los derechos de la OMC en estas materias. Se acordaron reglas adicionales que favorecen la transparencia.
- Combate a la evasión: se establece un mecanismo de cooperación para evitar la evasión de cuotas compensatorias, antidumping y de salvaguardia.
- Paneles binacionales: se mantiene el mecanismo del Capítulo XIX del TLACAN.

1. <https://www.gob.mx/tlcan/acciones-y-programas/resultados-de-la-modernizacion-del-acuerdo-comercial-entre-mexico-estados-unidos-y-canada?state=published>
2. <https://ustr.gov/trade-agreements/free-trade-agreements/united-states-mexico-canada-agreement/united-states-mexico>
3. <https://www.whitecase.com/publications/alert/united-states-canada-and-mexico-announce-new-trilateral-trade-agreement-replace>
4. <https://www.cisc-icca.ca/new-trade-deal-usmca-does-not-include-revisions-to-steel-tariffs/>
5. IQOM



T-MEC: Recomendaciones sobre la Aplicación de las Reglas de Origen

A continuación, se describen los aspectos relevantes para aplicar correctamente las reglas de origen:

1.

Fracciones arancelarias de las materias primas a importar temporalmente.

Al momento de introducir las mercancías a los regímenes aduaneros que establece la Ley Aduanera, es importante que las fracciones arancelarias que corresponden a las mercancías se encuentre clasificadas correctamente, mismas que serán utilizadas para someterlas a los procesos productivos.

2.

Identificar el origen de las materias primas a importar a territorio nacional.

Conocer el origen de las mercancías es un factor determinante para identificar si las materias primas son consideradas originarias del T-MEC para gozar preferencias arancelarias, o en su defecto, considerarlas como no originarias como parte de los acuerdos o tratados internacionales en materia comercial de los que es parte nuestro país.

3.

Identificar la forma de transportación directa o indirecta de las mercancías.

Un bien originario deberá ser transportado directamente de los países partes del Tratado de Libre Comercio del cual se pretende gozar las preferencias arancelarias, o bien, al ser transportado por un tercer país no parte del Tratado, este encontrarse bajo vigilancia aduanera.

4.

Contar con certificado o declaración de origen de las mercancías.

El certificado o declaración de origen será el documento por excelencia para acreditar que las mercancías son originaria de alguno de los países con los cuales se tiene un Tratado Internacional en Materia Comercial. Adicionalmente, en el supuesto que se trate de bienes no originarios será necesaria una declaración juramentada solo para precisar de que no se trata del algún país que sujeta al cumplimiento de alguna regulación o restricción no arancelaria.

5.

Aplicación de preferencias arancelarias en México. (Regla 8va, Prosec, TLC).

La importación temporal de mercancías mediante Programas de Diferimiento de Aranceles se encuentran sujeto al pago de los impuestos de importación en nuestro país, por lo que es necesario analizar los distintos esquemas arancelarios para disminuir el impacto de la obligación fiscal aduanera.

Las alternativas aplicables son las preferencias arancelarias de los Tratados de Libre Comercio, tasas preferenciales de los Programas de Promoción Sectorial y de los Permisos Previos de Reglas Octavas.

6.

Identificar la fracción arancelaria del producto terminado.

Elaborado el bien final es importante tener toda la información y documentación para obtener una clasificación arancelaria correcta del producto terminado que será exportado fuera del territorio nacional gozando de preferencias arancelarias en el país de importación.



7.

Identificar la calificación de origen del producto terminado.

- a) Primero, conocer el país destino de las mercancías, que bajo este supuesto las partes del T-MEC.
- b) Segundo, la clasificación arancelaria del bien final es un elemento importante para determinar la regla de origen aplicable del T-MEC.
- c) Tercero, es importante hacer un comparativo de la regla de origen del TLCAN con respecto del T-MEC para conocer los beneficios tangibles que ofrece este nuevo tratado en materia comercial.
- d) Cuarto, las reglas de origen en el TMEC pueden variar dependiendo del bien final a producir, por lo que es importante identificar las siguientes reglas de origen:
 - Obtenido enteramente y producido en su totalidad.
 - Valor de contenido regional por valor de transacción o costo neto.
 - Acumulación.
 - De Minimis.
 - Operaciones que no confieren origen.

TLCAN - R.O.	TMEC- R.O.
3926.90	39.16-39.26 (1)
<p>Un cambio a la subpartida 3926.90 de cualquier otra partida, excepto de dispositivos identificables para uso en estomas de la subpartida 3006.91, cumpliendo con un contenido regional no menor a:</p> <p>(a) 60 por ciento, cuando se utilice el método de valor de transacción, o</p> <p>(b) 50 por ciento, cuando se utilice el método de costo neto.</p>	<p>Un cambio a la partida 39.16 a 39.26 de cualquier otra partida.</p> <p>(1) Si la mercancía de la subpartida 3926.90 es para uso en un vehículo automotor del capítulo 87, como se define en el Apéndice de este Anexo, se aplicarán las disposiciones del Apéndice de este Anexo.</p>

8.

Resoluciones anticipadas del T-MEC.

Finalmente, el exportador, productor o importador podrá dirigir una consulta sobre la determinación de origen previo a la operación antes las autoridades aduaneras conforme a los lineamientos del T-MEC.

www.tlcasociados.com.mx

tlc@tlcasociados.com.mx

TELÉFONOS:

Región Norte

01(656) 980.0497

Región Noroeste

01(664) 634.0189

01(664) 682.3901

01(686) 980.0496

Región Centro

01(55) 5280.3267

01(55) 2623.1639

Región Bajío

01(477) 211.6009

U.S.A

(619) 354.3547
